

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 139/2024

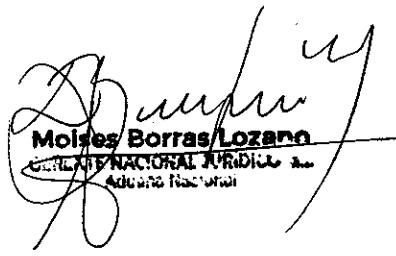
La Paz, 07 de mayo de 2024

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-048-24 DE 26/04/2024.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-048-24 de 26/04/2024, que Resuelve: "**PRIMERO.- Modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución**".

FRONTERAS						LUNES A VIERNES (DÍAS ORDINARIOS)		LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)		
ADM	GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA /ADMINISTRACIÓN	EXTENSIÓN	DÍAS	HORARIO DE ATENCIÓN		DÍAS	HORARIO DE ATENCIÓN	
						INGRESO	SALIDA		INGRESO	SALIDA
FRONTERAS	TARIJA	FRONTERA ARGENTINA	YACUIBA	CAMPO PAJOSO (ÁREA DE TRANSITOS)	Lunes a Viernes	00:00	23:59	Sábados Domingos y Feriados	00:00	23:59




Moltes Borras Lozano
 GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
 Aduana Nacional

GNJ: MBL
 GNJ/DGL: Mart/aooc/echm
 CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 27/04/2024

PÁGINA: 25

SECCIÓN:

PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana  Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-048-24
La Paz, 26 ABR 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el Artículo 22 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el citado reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo), del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que: "La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias con excepción de feriados nacionales reconocidos en disposiciones legales en vigencia. (...) b) (...) En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional (...)".

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y el Artículo 30 de su Reglamento, la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, para lo cual se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, conforme a su estructura orgánica y funcional.

Que en este entendido, el Artículo 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, establece que el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, para las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional.

Que bajo ese contexto, la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/FYB/I/313/2024 de 24/04/2024, concluye señalando: "(...) 1 Se ha dado cumplimiento con el horario de atención en las operaciones de tránsito aduanero para mercancías con destino al interior del país en aplicación de la Resolución Administrativa RA-PE-01-021-24 de 29/02/2024. 2. Los camiones con destino Aduana Yacuiba continúan su tránsito al día siguiente hábil de arribado al recinto aduanero. 3. Los camiones con destino al interior del país ingresan al recinto aduanero de: Lunes a Sábados en el horario de 20:00 a 22:50 pm. Domingos y Feriados en el horario de 16:00 a 22:00 pm"; por lo que, el citado Informe recomienda se tome la revisión de los tránsitos al interior del país, en atención al estudio de tiempos de despacho.

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, a través del Informe AN/GNOA/DGOD/I/397/2024 de 25/04/2024, concluye señalando que: "(...) De la evaluación de antecedentes y del contenido del Informe AN/GRTJA/FYB/I/313/2024 de fecha 24/04/2024, corresponde la emisión de resolución que disponga la modificación del horario de atención en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, conforme al cuadro siguiente:

FRONTERAS				LUNES A VIERNES (DIAS ORDINARIOS)		LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAOORDINARIO)	
ADM.	GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OPICINA /ADMINISTRACIÓN	HORARIOS DE ATENCIÓN EN OFICINA (ADMINISTRATIVO Y OPERATIVOS)		HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVA	
				DIAS	HORARIOS DE ATENCIÓN	DIAS	HORARIOS DE ATENCIÓN
FRONTERAS	TARJA	FRONTERA - ARGENTINA	YACUIBA	CAMPO PAJOSO (ÁREA DE TRÁNSITOS)	Lunes a Viernes 00:00 23:59	Sábados, Domingos y Feriados 00:00 23:59	Sábados, Domingos y Feriados 00:00 23:59

Corresponde efectuar la siguiente aclaración: la ampliación de horario corresponde solo al área de tránsito aduanero de Campo Pajoso, por lo que se consigna en el Campo Recinto: "Campo Pajoso (Área de Tránsitos); La ampliación de horario señalada entrará en vigencia a partir del 01/05/2024 hasta el 31/05/2024". Por lo que el citado Informe

ADUANA NACIONAL - ADUANA FRONTERA YACUIBA.
Horario de trabajo y atención al público, a partir de 01/05/2024 hasta el 31/05/2024.

FRONTERAS				LUNES A VIERNES (DIAS ORDINARIOS)		LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAOORDINARIO)	
ADM.	GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OPICINA /ADMINISTRACIÓN	HORARIOS DE ATENCIÓN EN OFICINA (ADMINISTRATIVO Y OPERATIVOS)		HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVA	
				DIAS	HORARIOS DE ATENCIÓN	DIAS	HORARIOS DE ATENCIÓN
FRONTERAS	TARJA	FRONTERA - ARGENTINA	YACUIBA	CAMPO PAJOSO (ÁREA DE TRÁNSITOS)	Lunes a Viernes 00:00 23:59	Sábados, Domingos y Feriados 00:00 23:59	Sábados, Domingos y Feriados 00:00 23:59

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.C.S.P.C.
Adolfo
Silva S.
A.N.

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-048-24

La Paz, 26 ABR 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el Artículo 22 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el citado reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo descentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo), del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que: "La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias con excepción de feriados nacionales reconocidos en disposiciones legales en

vigencia. (...) b) (...) En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional (...)".

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y el Artículo 30 de su Reglamento, la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, para lo cual se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, conforme a su estructura orgánica y funcional.

Que en este entendido, el Artículo 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, establece que el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, para las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional.

Que bajo ese contexto, la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/FYB/I/313/2024 de 24/04/2024, concluye señalando "(...) 1 Se ha dado cumplimiento con el horario de atención en las operaciones de transito aduanero para mercancías con destino al interior del país en aplicación de la Resolución Administrativa RA-PE-01-021-24 de 29/02/2024. 2. Los camiones con destino Aduana Yacuiba, continúan su trámite al día siguiente hábil de arribado al recinto aduanero. 3. Los camiones con destino al interior del país ingresan al recinto aduanero de: Lunes a Sábados en el horario de 20:00 a 22:50 pm. Domingos y Feriados en el horario de 16:00 a 22:00 pm"; por lo que, el citado Informe recomienda se tome la previsión de los tránsitos al interior del país, en atención al estudio de tiempos de despacho.

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, a través del Informe AN/GNOA/DGOD/I/397/2024 de 25/04/2024, concluye señalando que: "(...) De la evaluación de antecedentes y del contenido del Informe AN/GRTJA/FYB/I/313/2024 de fecha 24/04/2024, corresponde la emisión de resolución que disponga la modificación del horario de atención en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, conforme al cuadro siguiente:

FRONTERAS					DÍAS	LUNES A VIERNES (DÍAS ORDINARIOS)		LUNES A DOMINGOS (HORARIO EXTRAORDINARIO)		
ADM.	GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA / ADMINISTRACIÓN	RECINTO		HORARIO DE ATENCIÓN		HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVA		
						INGRESO	SALIDA	INGRESO	SALIDA	
FRONTERAS	TARIJA	FRONTERA ARGENTINA	YACUIBA	CAMPO PAJOSO (ÁREA DE TRÁNSITOS)	Lunes a Viernes	00:00	23:59	Sábados, Domingos y feriados	00:00 23:59	



Corresponde efectuar la siguiente aclaración: la ampliación de horario corresponde solo al área de tránsito aduanero de Campo Pajoso, por lo que se consigna en el Campo Recinto: "Campo Pajoso (Área de Tránsitos); La ampliación de horario señalada entrará en vigencia a partir del 01/05/2024 hasta el 31/05/2024". Por lo que el citado Informe recomienda: "(...) se gestione la emisión de Resolución Administrativa de emergencia por parte de Presidencia Ejecutiva, considerando el fundamento ya expuesto (...)".

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DTH/I/405/2024 de 26/04/2024, evaluó en el marco de sus funciones y atribuciones el requerimiento de modificación de horario de trabajo y atención al público solicitado por la Gerencia Regional Tarija y la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, refiriendo que el requerimiento responde a las necesidades institucionales, que son necesarias para una adecuada operativa y administración del trabajo aduanero y se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 15 del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021; concluyendo lo siguiente:

"Conforme lo establecido en el Informe AN/GRTJA/FYB/I/313/2024 e informe AN/GNOA/DGOD/I/397/2024 la solicitud de aprobación de ampliación de horarios para la Aduana Frontera Yacuiba es procedente y técnicamente viable, toda vez que coadyuvará al cumplimiento de las metas establecidas para la gestión."

Que por Informe AN/GNJ/DAL/I/544/2024 de 26/02/2024, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye lo siguiente: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GRTJA/FYB/I/313/2024 de 24/04/2024, emitido por la Gerencia Regional Tarija, AN/GNOA/DGOD/I/397/2024 de 25/04/2024, elaborado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y AN/GNAF/DTH/I/405/2024 de 26/04/2024, de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, respectivamente, se concluye que la modificación del horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es procedente y no contraviene la normativa vigente."*; recomendando lo siguiente: *"Conforme la conclusión arribada, en aplicación del Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas; y, el Artículo, 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, corresponde la aprobación de la modificación de horarios de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, al Directorio de la Aduana Nacional; sin embargo, considerando que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, ha justificado la urgencia y la necesidad operativa de aplicar dicha modificación a la brevedad, sin embargo, no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de"*

la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando modificando o revocando la decisión asumida."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución.

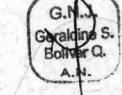
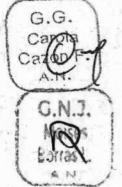
SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia desde el 01/05/2024 hasta el 31/05/2024.

TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CUARTO.- La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y la Gerencia Regional Tarija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM

GG: CCF

GNJ/DAL: Mbl/cxsr/gsba/arll

GNAF/DTH: Jccn/acr

Adj.: Anexo

C.c.: Archivo

HR: GNOA2024/365

CATEGORÍA: 01



ANEXO

ADUANA NACIONAL

Aduana Frontera Yacuiba

Horario de trabajo y atención al público, a partir de 01/05/2024 hasta el 31/05/2024.

FRONTERAS						LUNES A VIERNES (DÍAS ORDINARIOS)			LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)		
						HORARIOS DE ATENCIÓN EN OFICINA (ADMINISTRATIVO Y OPERATIVOS)		HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVA			
ADM.	GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA /ADMINISTRACIÓN	RECINTO	DIAS	HORARIOS DE ATENCIÓN		DIAS	HORARIOS DE ATENCIÓN		
						INGRESO	SALIDA		INGRESO	SALIDA	
FRONTERAS	TARIJA	FRONTERA - ARGENTINA	YACUIBA	CAMPO PAJOSO (ÁREA DE TRÁNSITOS)	Lunes a Viernes	00:00	23:59	Sábados, Domingos y Feriados	00:00	23:59	

D.T.H.
Marcela C.
Guerrero O.
A.N.

D.T.H.
Gilda W.
San Martín F.
A.N.

D.T.H.
Iván A.
Guz D.
A.N.